

Rad.680013110004-2021-00584-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandante PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL allega escrito de reforma de la demanda en el que se avizora alteración de los hechos y las pretensiones.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (...) 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales se admitirá la reforma a la demanda y se dará traslado a la parte demandada, señoras ESPERANZA GOMEZ VILLALBA y MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA CATERINE BARRIOS GOMEZ por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Asimismo, se ordenará notificar este auto a la señora Defensora de familia y Procuradora de Familia para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **REFORMA DE LA DEMANDA** AD EXCLUDEMDUM instaurada mediante apoderado judicial por **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** en contra de **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA y MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA CATERINE BARRIOS GOMEZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA y MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA**

CATERINE BARRIOS GOMEZ de la presente acción POR ESTADOS, de conformidad con el numeral 4° del art. 93 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contemplado en la norma citada, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, en concordancia con el art. 369 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **096** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE AGOSTO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia